Abogado Universidad Católica de Colombia

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN - TOLIMA. (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO: EIECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA **Nit**. 800.037.800-8

DEMANDADO: GLORIA AMPARO REYES DUARTE

C.C. No. 65.793.109

LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C.S.J., obrando como procurador Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8, según poder que consta que la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO identificado con cedula de ciudadanía No. 36.302.374 de Neiva, Huila, domiciliada en Bogotá D.C. En su calidad de apoderado(s) Especial como consta en el poder general E.P. No. 101 del 03 de febrero de 2020, otorgado por la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C., otorgada por la doctora ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta. Domiciliada en Bogotá, en su condición de Vicepresidente Jurídico y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8, conforme se acredita en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y en la Cámara de Comercio del Banco Agrario hoja 15, el cual se adjunta a la siguiente:

PARTES

a. Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit. **800.037.800-8** Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**

b. Demandado:

GLORIA AMPARO REYES DUARTE C.C. No. 65.793.109, mayor de edad con domicilio en el municipio de SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA, TOLIMA.

HECHOS

PRIMERO: El demandado **GLORIA AMPARO REYES DUARTE** C.C. No. **65.793.109**, suscribió el siguiente pagaré:

A. El pagare **No.066226100006356**, correspondiente a la obligación No. **725066220161253**, suscrito el día **11 DE DICIEMBRE DE 2015**, por la suma

Abogado Universidad Católica de Colombia

de SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.037.696) M/CTE, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: El demandado incumplió la obligación **No. 725066220161253** el día **10 DE JUNIO DE 2020,** por lo cual se da aplicación a la cláusula aceleratoria, de acuerdo con lo establecido por la ley 46 de 1923 y concepto de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

... "La cláusula aceleratoria tuvo regulación en la ley 46 de 1923 o ley de "Instrumentos negociables", la cual, la reguló en su artículo 6º, en los siguientes términos: "Artículo 6º. Para los efectos de esta Ley, la suma que deba pagarse se tiene por cierta, aunque deba cubrirse en cualquiera de estas formas:

3º Por contados determinados, con expresión de que la falta de pago de cualquier contado o de los intereses hace exigible la totalidad de la suma;

La cláusula aceleratoria ha sido validada y como tal permite la exigibilidad anticipada de las cuotas no vencidas cuando se incumple el pago en uno de sus vencimientos o del capital o de los intereses. Si se restituye el plazo el acreedor no podrá cobrar intereses de mora sino sobre las cuotas vencidas.

TERCERO: El deudor debe al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las sumas indicadas en las pretensiones de la demanda.

CUARTO: El demandado no ha cancelado la totalidad del capital vencido, ni los intereses vencidos a pesar de los cobros insistentes que se le han hecho y por lo tanto la obligación se encuentra vencida.

QUINTO: El demandado se obligó a pagar a favor del acreedor una Tasa de Intereses Remuneratoria del **DTF** + **7.0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL** para la obligación No. **725066220161253**.

SEXTO: En desarrollo de la autorización enunciada en el pagare, la entidad acreedora declara vencidas las obligaciones.

SEPTIMO: Los pagarés objeto de la presente demanda contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible a cargo del(los) deudor(es), razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código de General Del Proceso, presta mérito ejecutivo.

OCTAVO: Conforme a la literalidad de los pagarés objeto de la presente demanda, declaran como lugar para el pago de la obligación el municipio de **FALAN** – **TOLIMA.**

NOVENO: Los pagarés objeto de la presente demanda fueron endosados en propiedad al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - **FINAGRO** y esta entidad posteriormente lo endosó nuevamente en propiedad al **Banco Agrario**

Abogado Universidad Católica de Colombia

de Colombia, por lo que actualmente mi mandante es el legítimo tenedor de los títulos de la obligación No. 725066220161253 (GARANTIA FAG).

PRETENSIONES

Que se libre mandamiento de pago en contra del(los) demandado(s) y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: SEGÚN PAGARE pagaré **No 066226100006356,** correspondiente a la obligación No. **725066220161253,** discriminadas de las siguientes maneras:

- A. La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$5.741.341) M/CTE, por concepto de capital insoluto.
- B. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$296.355) M/CTE por concepto de intereses remuneratorios desde el 22 DE DICIEMBRE DE 2019 hasta el 10 DE JUNIO DE 2020.
- C. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 11 DE JUNIO DE 2020 hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: Que se condene en costas y gastos procesales al(os) demandado(s).

PETICIÓN ESPECIAL

Manifiesto al Señor Juez de conocimiento del proceso referenciado, que el director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina de FALAN - TOLIMA, o quien haga sus veces las cuales se identificarán en el momento del acto: SAIRA LORENA TOVAR SANTOS identificada con cedula de ciudadanía No 1.075.307.257 Estudiante de derecho de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA identificada con el código estudiantil N° 20152143345; ANDRES EDUARDO POLANIA TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.081.157.700 de Rivera (H); PAUBLA VANESSA MURCIA TOVAR identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.075.282.666 de Neiva (H); y VIVIAN ROCIO MEDINA CHAUX identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.296.038 de Pitalito (H); JULIANA PATARROYO LOPEZ identificada con cédula No. 1.110.479.690 y portadora de la T.P. 5643 del C.S.J., quedan AUTORIZADOS para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios de embargo.

Abogado Universidad Católica de Colombia

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la sección segunda Titulo Único Capitulo Primero, Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso. Capitulo II, Artículo 448 Código General del Proceso, Capitulo IV Artículo 462 Código General del Proceso, Capítulo V, Artículo 467 y siguientes Código General Del proceso, Capítulo VI Artículo 468 y siguiente Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUANTÍA

La estimo en SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.037.696) M/CTE

PRUEBAS

Para que sean apreciados como pruebas acompaño los siguientes documentos:

- 1. Original de pagaré No.066226100006356
- 2. Tabla de amortización
- 3. Estados de endeudamiento del cliente
- 4. Poder Especial conferido
- 5. Constancia de trabajo.
- 6. Escritura poder
- 7. Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria
- 8. Escritura publica
- 9. Certificado de Cámara de Comercio

NOTIFICACIONES

- El suscrito, en la Calle 51 No. 3 w 87 Barrio Colinas del Norte, Neiva-Huila -tel. 3214089988 o la dirección electrónica epuabogados2019@gmail.com. Me permito manifestar al Despacho, que el correo referenciado en el poder, que es el mismo que registro para notificaciones, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA; esto para cumplir con las exigencias consagradas en virtud del Decreto 806 de 2020.
- GLORIA AMPARO REYES DUARTE Domiciliada en LA FINCA EL MANANTIAL DE LA VEREDA ALTO RICO DEL MUNICIPIO DE MARIQUITA - TOLIMA. E-MAIL: Se desconoce, afirmación que hago bajo la gravedad de juramento. tel. 3102883015
- El poderdante acreedor en **la calle 7 No. 6-27 TEL. 8712450** de la ciudad de Neiva- Huila. E-MAIL: cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co

Abogado Universidad Católica de Colombia

Sírvase Señor Juez reconocerme personería jurídica y darle curso a la presente demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS EDUARDO POLANIA UNDA

2C. 12112.273 de Neiva **TP.** 36059 del CSJ.

Abogado

Universidad Católica de Colombia

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN - TOLIMA. (REPARTO)

.. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA **Nit**. 800.037.800-8

DEMANDADO: GLORIA AMPARO REYES DUARTE

C.C. No. 65.793.109

LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C.S.J, obrando como procurador Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., comedidamente me permito solicitar a Usted con todo respeto se sirva decretar la siguiente medida cautelar, sin el requisito de la póliza judicial toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el art. 238 del decreto 663 de 1993, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra exento de presentar este requisito:

El embargo y secuestro de las sumas de dineros depositadas en una cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea, GLORIA AMPARO REYES DUARTE identificada con cedula de ciudadanía No. 65.793.109, en los siguientes establecimientos financieros:

A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SEDE DE FALAN - TOLIMA...

Sírvase librar los oficios correspondientes y comunicar la medida.

Atentamente,

LUIS EDUARDO POLANIA UNDA

CC. 12.112.273 de Neiva

TP. 3605\$ del CSJ.